

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Septiembre uno (1) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **ADELA CASTRILLÓN DE ALZATE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, bajo radicación 2016-556 informándole que la apoderada judicial principal de Colpensiones presenta renuncia al poder, debido a que la demandada reasignó el proceso a otra firma de abogados.

La parte ejecutada otorgó nuevo poder para su representación al doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

La abogada Luisa Fernanda Martínez López, allegó al correo institucional el 3 de agosto del año en curso, solicita se de impulso procesal alegando tener la calidad de apoderada judicial de la firma World Legal Corporation, sin que dicha entidad represente a alguna de las partes.

Finalmente, le informo que en el proceso ya se presentaron y aprobaron las liquidaciones del crédito y costas, sin que existan sumas de dinero a órdenes del despacho para cancelar la obligación ejecutada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1085

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Septiembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por **ADELA CASTRILLÓN DE ALZATE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, apoderada principal de la parte demandada, quien manifiesta que renuncia al poder por reasignación del proceso a otra firma de abogados.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de

la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, presentada por la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, y se tiene por revocada la sustitución del poder realizada a la profesional del derecho la Dra. YULY TATIANA RIVERA LÓPEZ.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, portador de la tarjeta profesional No. 86117 del C.S.J. para que agencie los intereses de Colpensiones conforme al poder otorgado.

Finalmente, respecto a la solicitud de la abogada Luisa Fernanda Martínez López, sobre el impulso procesal a la misma, no se le da trámite debido a que la firma World Legal Corporation no es parte en el proceso o representa alguna de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **093** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Septiembre 2 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA